



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-1013-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito de Recurso por Nulidad suscrito e interpuesto ante la Contraloría General de la República, Delegación Las Segovias, a las Tres y Cincuenta Minutos de la tarde del dieciséis de octubre del año en curso, por el Señor **Marlon Francisco Ibarra Hernández**, mayor de edad, Ingeniero, nicaragüense, y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, por medio del cual interpone formal Recurso por Nulidad en contra del acuerdo de adjudicación N° 5209INV2017-2, dictado por el señor ASISCLO JOSÉ LAGUNA MAIRENA, en su carácter de Alcalde Municipal de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete y notificado al recurrente a las nueve y veintinueve minutos de la mañana del doce de octubre del presente año, a través del cual resuelve Adjudicar la Licitación Compra por Cotización de Mayor Cuantía N° 5209INV2017, titulada **“Construcción de Casa de Atención a Personas con Necesidades Especiales de San Juan de Río Coco”**, al oferente K&E, Construcciones, S.A., hasta por un monto de Novecientos Setenta Mil Córdobas Netos (C\$970,000.00). Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, *“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”*, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, interpuso su Recurso por Nulidad en contra del Acuerdo Administrativo de Adjudicación, sin haber interpuesto de previo el Recurso de Impugnación, puesto que al momento de interposición del presente Recurso por Nulidad tenía cuatro días de haber sido notificado de la Resolución de Adjudicación por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, contraviniendo así lo establecido en el artículo 225 parte in fine del Reglamento a la Ley N° 801, que establece que mientras no se resuelvan las Impugnaciones presentadas, se suspende el tránsito a la siguiente etapa del proceso para formular el Recurso de Nulidad. En razón de todo ello, se determina que él recurrente no cumplió con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación de Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente inadmisibles, pues los actos procesales no se pueden ni se deben realizar antojadizamente sino dentro de la forma y plazos establecidos en las leyes de la materia. En consecuencia, verificándose que no existe apego al presupuesto de legalidad del recurso y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 *“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”* y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 *“Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”*, el Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley le confiere, **RESUELVE: I.** Declárese Inadmisibles el Recurso por Nulidad interpuesto por el Ingeniero **Marlon Francisco Ibarra Hernández**, en contra de la Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, dentro del Proceso de Licitación Compra por Cotización de Mayor Cuantía N° 5209INV2017, titulada **“Construcción de Casa de Atención a Personas con Necesidades Especiales de San Juan de Río Coco”**, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior